



MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

CIRCULAR INFORMATIVA

ASUNTO: NOVEDADES EN MATERIA PROCESAL. REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas procesales en el ámbito de la Administración de Justicia para hacer frente al COVID-19, ha sido publicado en el BOE en fecha 29 de abril de 2020. Dicho Real Decreto tiene el objetivo de alcanzar una progresiva reactivación del normal funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, cuyas principales novedades se exponen a continuación. La norma se estructura en tres capítulos, que contienen un total de veintiocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El Capítulo Primero regula en los artículos 1 a 7 medidas procesales urgentes. El resumen de dichas medidas es el siguiente.

En el artículo 1 se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales, los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020.

El artículo 2 dispone que los términos y plazos procesales que hubieren quedado suspendidos con ocasión de la declaración del estado de alarma, volverán a computarse desde su inicio, reiniciándose el cómputo el primer día hábil a aquel en que deje de tener efecto la suspensión del plazo.

Así como los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el estado de alarma, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto.

Se establece también en los artículos 3 a 5 un procedimiento especial y sumario en materia de familia.

En el artículo 6 se establece la tramitación de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Adicionalmente se prevé en el artículo 7 de este real decreto-Ley la tramitación preferente de determinados procedimientos, los que tengan que ver con la protección de los menores; los casos en los que una entidad financiera o un arrendador no reconozca la moratoria de las hipotecas o en los contratos de alquiler; los recursos contra las administraciones por la denegación de ayudas para paliar los efectos económicos del Covid-19, y los asuntos laborales relacionados con despidos o extinción de contratos de trabajo y los derivados de la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido establecido durante la crisis.

El Capítulo Segundo, que comienza a partir del artículo 8 hasta el 18, aborda las medidas concursales y societarias a las que nos hemos referido en otra Circular del Despacho.

El Capítulo Tercero regula en los artículos 19 a 28 medidas organizativas y tecnológicas, siendo destacables las siguientes:

Garantizar la distancia de seguridad y evitar concentraciones de personal. Se regula la posibilidad de establecer dos turnos de trabajo de mañana y tarde.

La atención al público será telefónica o por correo electrónico y solo en caso necesario, presencialmente, pero siempre con cita previa.

Los actos procesales y las deliberaciones serán preferentemente con presencia telemática, salvo en el ámbito penal, en el que será el juez quien decida. Siempre será necesaria la presencia física del acusado en delitos graves.

Se permite ordenar el acceso del público a las salas de vistas en atención a las características y tamaño de las mismas.

Se dispensará a los abogados de usar las togas.

Las exploraciones de los médicos forenses, siempre que sea posible, se harán a la vista de la documentación médica.

Habilitar y mejorar el uso de los sistemas de identificación y firma digital en la administración de Justicia.

Establecer una obligación general tanto para el Ministerio de Justicia como para las comunidades autónomas con competencias en la materia de garantizar que los sistemas de gestión procesal de los juzgados y tribunales de todas las comunidades autónomas permitan el teletrabajo.



MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

Igualmente, la Disposición Adicional Primera dispone la ampliación de plazos en el ámbito del Registro Civil en determinados expedientes de autorización para contraer matrimonio.

La Disposición Adicional Cuarta se refiere a los actos de comunicación del Ministerio Fiscal, referidos en el art. 151.2 LEC, respecto de los cuales, y hasta 31 de diciembre de 2020, el plazo será de 10 días naturales.

La Disposición Transitoria Primera establece el ámbito de aplicación de la norma: actuaciones procesales que se realicen a partir de su entrada en vigor

La Disposición Final Cuarta modifica diversos preceptos del Real Decreto-Ley 11/2020 en lo que se refiere a los arrendamientos de vivienda efectuados por personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica; igualmente en su apartado Cuatro se modifica dicha norma respecto de la solicitud de disponibilidad de los planes de pensiones.

La Disposición Final Quinta modifica varios artículos del Real Decreto-Ley 15/2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo respecto de la reducción de facturación en un 75%.

El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de marzo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE. ¹

Zaragoza, 29 de abril de 2020.

¹ La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.